REGLAMENTOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ENSEÑANZA BÁSICA

AÑO 2024

SERVICIO LOCAL DE EDUCACION PUBLICA ANDALIEN SUR

REGLAMENTOS DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR EN LOS NIVELES DE ENSEÑANZA BÁSICA 2024

INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, establece a través del Decreto Supremo de Educación N° 67 del año 2018 las Normas Mínimas Nacionales sobre Evaluación, Calificación y Promoción de estudiantes de educación regular, en los niveles básicos y medio en la formación general y diferenciada.

En conformidad a las disposiciones emanadas en este Decreto Supremo N° 67/2018, el **Colegio Bio Bio**, presenta en este documento las regulaciones técnico-pedagógicas de la evaluación, calificación y promoción escolar, en concordancia con los lineamientos curriculares vigentes en nuestro Proyecto Educativo Institucional.

El P.E.I. de nuestro colegio se centra en el fortalecimiento y desarrollo de una enseñanza que facilita y genera el desarrollo de habilidades, capacidades y aprendizajes profundos como proceso transformador en todos los estudiantes y los aborda desde una cultura de mejora continua, del monitoreo, control y evaluación del aprendizaje, que permitan una acción curricular efectiva, considerando una propuesta de evaluación permanente del proceso educativo y su actualización pertinente y oportuna para la toma de decisiones.

El Decreto Supremo N°67/2018 establece las necesidades que implican los nuevos lineamientos curriculares dispuestos en relación a actualizar las disposiciones de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar de los estudiantes de 1º año de Enseñanza Básica a 4º año de Enseñanza Media, con el propósito de evaluar el grado de conocimiento y el logro de aprendizajes profundos en los alumnos(as) en las distintas asignaturas, como también del nivel de desarrollo de las habilidades y actitudes, expresadas en los Planes y Programas de Estudio que constituyen el marco de referencia de toda acción pedagógica .

En consideración al marco curricular vigente, se ha elaborado el presente reglamento que contiene las materias referidas a los procesos de evaluación y calificación de los aprendizajes de nuestros alumnos(a), como también a criterios referidos a la promoción escolar. En consecuencia, se ha de promover aprendizajes, habilidades y actitudes utilizando un repertorio de instrumentos y procedimientos metodológicos y de evaluaciones diversas, que ofrezcan oportunidades de atención a la diversidad y de aprendizajes para todos nuestros estudiantes.

En el presente reglamento se establecen, además, aquellas disposiciones y criterios que permiten orientar la toma de decisiones respecto de los diferentes factores concomitantes en el proceso de enseñanza – aprendizaje, que permiten que nuestros estudiantes sean protagonistas de su propio proceso de construcción del saber y con ello de su proyecto de vida ,con una formación integral, capaz de vincular de manera equilibrada lo valórico, lo cognitivo, lo afectivo y lo social, capaces de aprender a convivir , aprender a aprender ,aprender a hacer y aprender a ser, de acuerdo a los principios fundamentales de nuestro Proyecto Educativo Institucional.

Finalmente, es preciso destacar que en la elaboración y actualización del presente Reglamento de Evaluación se ha contado con la participación activa de los Profesores que atienden las distintas asignaturas y los equipos técnicos, y socializado con los representantes de los padres y apoderados de nuestra Comunidad Educativa previo a su difusión. Anualmente y de acuerdo a las orientaciones ministeriales, que regulan toda acción pedagógica se ha realizado la revisión y actualización de este Reglamento con el consenso del Consejo de Profesores y será informado a la comunidad educativa al momento de la matrícula y publicado en la página web institucional.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1°. De las definiciones.
Para efecto del presente decreto se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un curso que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada del proceso enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinando, mediante los Planes y Programas, aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción**: Acción mediante el cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de enseñanza media.

Artículo 2°. De los derechos de los estudiantes
Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación y a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, acorde a lo establecido en este Reglamento.

El rendimiento escolar de un estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir el mismo curso a lo menos, en una oportunidad sin que esto implique su cambio de establecimiento, siempre resguardando que la diferencia etárea con sus pares no supere los tres años que establece la norma.

Tanto las disposiciones sustantivas como procedimentales contenidas en el presente reglamento, se aplicarán con preferencia a las del Decreto N° 67/2018, siempre que sean coherentes con las normas mínimas de éste y vayan en favor del proceso educativo de los estudiantes. Para todo efecto, el decreto citado se aplicará con carácter de supletorio.

TÍTULO II. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°. Toma de decisiones respecto del Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

A Dirección le corresponderá la toma de decisiones en cuanto a las disposiciones generales y a los aspectos administrativos complementarios del presente reglamento.

Artículo 4°. De los niveles en los que se aplica el reglamento.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán en todos los niveles de la Enseñanza Básica.

Artículo 5º. Del período escolar, de la difusión del reglamento y de la comunicación de los aprendizajes.

a) Del período escolar: El año lectivo se organiza en períodos de dos semestres. Las fechas de inicio y término de cada período deberán ser debidamente informados, tanto a alumnos como a los apoderados al inicio del año escolar. Estas fechas emanan del Ministerio de Educación a través del Calendario Escolar Regional y de las modificaciones establecidas para nuestro establecimiento por la autoridad educacional respectiva.

b) De la difusión del reglamento: Para efectos de la difusión del presente reglamento a toda la comunidad educativa, ésta se realizará al momento de la matrícula, al inicio del año escolar, en Consejos de Cursos y Reuniones de Apoderados.

El Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar será publicado en la página web del establecimiento**.**

c) De la comunicación de los objetivos de aprendizajes transversales: con el fin de informar a nuestros apoderados de los logros alcanzados por su pupilo en los Objetivos de Aprendizaje Transversales, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

1. De manera semestral se elaborará un Informe de Desarrollo Personal del estudiante, que evalúa los objetivos de Aprendizaje Transversales y aspectos de formación valórica, que contribuya al desarrollo del perfil de egreso de nuestros alumnos.

2. Los Objetivos de Aprendizajes Transversales, serán evaluados de manera semestral por el profesor jefe, en conjunto con el equipo de aula, mediante una escala de apreciación, que no incide en la promoción escolar.

d) De la comunicación de los aprendizajes curriculares: con el fin de informar a nuestros apoderados de los logros alcanzados por su pupilo, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

1. Calendarización de reuniones en las cuales se entregará Informes de notas parciales, semestrales y anuales.

2. Publicación de las calificaciones en el sistema de gestión escolar, dispuesto por nuestro establecimiento a través de la plataforma educativa Eduplan.

3. Entrevistas individuales con Apoderados atendidos tanto por profesor jefe, profesor de asignaturas, equipo PIE, etc.

4. Los informes de notas parciales y semestrales serán entregados por el profesor jefe a los Apoderados en reuniones de Microcentro calendarizadas.

TÍTULO III. DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6°. De las Formas, Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Evaluación

Formas de Evaluación: Para evaluar los aprendizajes de los alumnos en las distintas asignaturas del currículum y determinar el logro de los Objetivos de Aprendizajes, de acuerdo a los Programas de Estudios y a nuestro Proyecto Educativo, se aplicarán las siguientes formas de evaluación:

a) Evaluación Diagnóstica
b) Evaluación Formativa o de Proceso
c) Evaluación Sumativa o Acumulativa

a) <u>Diagnóstica</u>:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo, como, asimismo, determina los conocimientos y experiencias previas, que el alumno debería poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje. Los instrumentos propios de esta evaluación deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación siendo aplicados al inicio del año lectivo, o de una unidad de aprendizaje.

El diagnóstico curricular inicial, evaluará objetivos de aprendizajes relevantes para dar inicio y/o continuidad a la planificación del año en curso, para lo cual se aplicarán evaluaciones teóricas y/o prácticas durante los primeros 15 días del mes de marzo.

Como complemento del proceso de diagnóstico curricular inicial se realizará un periodo de repaso de los objetivos de aprendizaje antes mencionados. Una vez concluido el período de diagnóstico los estudiantes iniciarán el proceso de evaluación y calificación de los aprendizajes esperados.

b) <u>Formativa o de Proceso</u>:

Permite obtener información para evaluar el logro de los objetivos de aprendizajes, su nivel de consecución para retroalimentar o reforzar aquellas áreas deficitarias o de escasos logros, evaluar el seguimiento de los contenidos buscando estrategias para el logro del aprendizaje. Esta evaluación permite verificar el grado de logro obtenido por el alumno(a) durante el proceso de aprendizaje, detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje, monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, estableciendo una reflexión pedagógica que permita modificar, replantear o adecuar el proceso. Se aplicará durante el proceso de enseñanza – aprendizaje con una pauta de respaldo que incluya indicadores, actividades de logro y tiempo la cual pudiese convertirse en una calificación.

Se pueden utilizar como procedimientos de evaluación formativa: Registros de Observaciones, Trabajos de desempeño, Trabajos de Campo, etc., utilizando listas de cotejo, rúbricas y/o escalas de apreciación, tareas asignadas a través de plataformas educativas, etc. Puede ser individual o colectiva, escrita, oral, etc.

c) <u>Sumativa o Acumulativa</u>:

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referido a conocimientos, habilidades y/o destrezas, asociadas a los objetivos de aprendizaje esperados y es cuantificable.

e) De los Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Evaluación

Respecto de los Procedimientos, Técnicas e Instrumentos de Evaluación que se utilizarán, con el propósito de evaluar procesos de aprendizaje, serán determinados por cada profesor (a) y consensuadas con la Unidad Técnico Pedagógica, y deben guardar coherencia con las metodologías utilizadas y los objetivos que persigue evaluar. Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos, informes o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva lista de cotejo, rúbricas o escalas de apreciación, proyectos de aula, representaciones, tareas asignadas a través de plataformas educativas, etc.

f) Del seguimiento y acompañamiento de los procesos de aprendizajes

Los estudiantes que no logran aprendizajes que le permitan aprobar las distintas asignaturas, recibirán un acompañamiento, determinado por una o más de las siguientes acciones:

a. Entrevistas sistemáticas con el alumno y /o apoderados en la(s) asignatura(s) que corresponda(n).

b. Talleres motivacionales u otros, que no necesariamente apunten a un reforzamiento de contenidos, sino que a una mejora en el aspecto motivacional y/o actitudinal hacia la/s asignatura/s

c. Acciones de reforzamiento pedagógico en aquellas asignaturas que presenten rezagos de aprendizajes

d. Desarrollo de material de apoyo pedagógico para los niveles y/o asignaturas que corresponda.

e. Diversificación de instrumentos de evaluación de acuerdo a las orientaciones del Decreto N°83/2015 y sus modificaciones.

f. Derivación a grupos de apoyo, ya sea grupo PIE y/o Convive

g. Incorporar a la familia en acciones concretas que permitan un acompañamiento efectivo de los estudiantes en el proceso de desarrollo- aprendizaje, tales como: entrevistas, talleres educativo-parentales, reunión de apoderados, etc.

h. Requerimiento de antecedentes y/o documentación que respalden intervenciones externas de los estudiantes que lo ameritan, permitiendo un acompañamiento oportuno y efectivo durante el proceso de enseñanza –aprendizaje.

TÍTULO IV. PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE) Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA.

Artículo 7°. De la incorporación al Programa de Integración Escolar (PIE)

Para pertenecer al Programa de Integración Escolar (PIE), los estudiantes: deben estar autorizados por sus apoderados para ser evaluados por el Equipo multiprofesional del PIE. Además, deberán presentar la primera quincena del mes de marzo certificados originales de especialistas idóneos (es decir estar en posesión del respectivo título profesional), con registro vigente en la Superintendencia de Salud y que posean la especialidad o título relacionado con el diagnóstico que están formulando. Posterior a la entrega de los certificados, el equipo PIE definirá, de acuerdo a las necesidades educativas detectadas el ingreso del alumno(a) en la plataforma del Ministerio de Educación.

Los estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales de tipo transitorias o permanentes y pertenezcan al Programa de Integración Escolar, serán evaluados con adecuaciones curriculares y actividades diversificadas de acuerdo al decreto N°83/2015. Entre las adecuaciones se podrán considerar uno o más criterios de acuerdo a la necesidad educativa que presente el estudiante.

Tipos de adecuaciones curriculares se dividen de la siguiente forma:

a) Adecuaciones curriculares de acceso: Son aquellas que intentan reducir o incluso eliminar las barreras de participación, el acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.

Criterios:

Entorno: Adecuaciones en el espacio, ubicación y las condiciones en las cuales se desarrolla la evaluación.
Ejemplo:

- Sentar al estudiante en un lugar estratégico, para que no se distraiga y pueda tener suficiente luminosidad para contestar.
- Realizar evaluaciones en aula de recurso siempre y cuando el estudiante requiera este tipo de acompañamiento intencionando siempre su participación autónoma y en el aula común.

Presentación de la información: Es la forma de presentar la información.
Ejemplo:

- Transferencia de textos con el apoyo de interprete de LSCh

-Aumentar tamaño de letra en textos de guías, evaluaciones, fichas de aprendizaje, presentaciones u otros recursos.

-Utilizar respaldo visual, ya sea para promover rutinas, instrucciones y/o autonomía.

-Utilizar videos, canciones, o respaldos interactivos para lograr la motivación y captar la atención.

-Subrayar lo más importante de una instrucción, actividad, o ítem de una guía, evaluación o ficha de aprendizaje.

-Usar mapas conceptuales, organizadores gráficos, etc.

- Parcelar las instrucciones y preguntas en actividades y evaluaciones.

- Disminuir número de preguntas o ejercicios en una prueba.

Formas de respuesta: Debe permitir a los estudiantes realizar actividades, tareas y evaluaciones, a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos, ayudas técnicas y/o recursos virtuales.
Ejemplo:

− Ofrecer posibilidades de expresión de respuesta, a través de múltiples medios de comunicación, tales como, texto escrito, forma oral, lengua de señas chilena, discursos, ilustraciones, manipulación de materiales, recursos multimedia, organizadores gráficos, cápsulas virtuales, grabación de voz, entre otros.

Organización del tiempo y del horario: Modificación en la estructura del horario o del tiempo para desarrollar las clases o evaluaciones.
Ejemplo:
−Organizar espacios de distensión y pausas activas.

−Permitir el cambio de actividad en momentos de alta tensión.
- Parcelar la aplicación del instrumento

b) <u>Adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizaje:</u> Los objetivos de aprendizaje, pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos de cada estudiante con relación a los aprendizajes prescritos en las distintas asignaturas del curso y solo se aplicará para aquellos alumnos(as) **con necesidades educativas especiales de carácter permanentes que lo requieran**.

Un criterio fundamental a tener en cuenta para la decisión del uso de adecuaciones en los objetivos de aprendizaje, es que los estudiantes deban lograr aquellos aprendizajes que se consideran básicos e imprescindibles tanto para dar continuidad a los aprendizajes en el curso superior como para el desarrollo integral del estudiante. Para asegurar la trayectoria educativa se usará de referencia la progresión en espiral de los objetivos de aprendizaje. Al realizar el ajuste o adecuación de los objetivos se debe escalar en acuerdo entre el docente especialista y de asignatura respectivo.
Criterios:
<u>Graduación del nivel de complejidad</u>: Adecuar el grado de complejidad de un objetivo, cuando este dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.
Ejemplo:
− Metas más pequeñas o más amplias, según los niveles de logro del estudiante, con la finalidad de identificar el nivel de aprendizaje adecuado
- Fraccionar el objetivo de aprendizaje durante más de un ciclo.

<u>Temporalización</u>: Flexibilización de los tiempos establecidos en el curriculum para el logro de los aprendizajes. Está orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un periodo más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de estos.

<u>Eliminación de aprendizajes</u>: Se debe considerar <u>sólo</u> cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

En el contexto del decreto N° 83 / 2015, se contempla que las adecuaciones curriculares que se establezcan para los estudiantes que adscriben a dicho decreto se deberán organizar en un Plan de Adecuaciones Curriculares Individualizados (PACI) para los casos que correspondan, cuya gradualidad dependerá del informe del equipo multidisciplinario en consenso con el equipo de aula y la Unidad Técnico Pedagógica, y que orientará la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con NEE.

c) Evaluación Diferenciada

Los estudiantes que tengan impedimentos para cursar en forma regular una, asignatura o actividad de aprendizaje, serán evaluados a través de la Evaluación Diferenciada, de acuerdo a la dificultad que genera el impedimento de cursar regularmente una asignatura. La Evaluación Diferenciada es una medida de carácter técnico – pedagógico, que requiere para ser otorgada un informe de especialista respectivo; dicho documento debe ingresarlo el apoderado a la unidad técnico pedagógica con antelación. Se emitirá una resolución respectiva que será comunicada al apoderado, quién comprometerá el apoyo especial que el alumno requiera. La evaluación diferenciada sólo es válida desde el momento en que es aprobada.

El procedimiento para solicitar evaluación diferenciada corresponde a:

a. El apoderado(a) debe dirigirse al jefe de UTP con los antecedentes y certificado médico del estudiante, el cual solicita evaluación diferenciada.

b. El apoderado(a) debe realizar la solicitud mediante una Ficha de Evaluación Diferenciada, entregada personalmente en el Establecimiento.

c. Se evaluarán los antecedentes y la evaluación diferenciada deberá entrar en vigencia en un plazo no mayor a siete días hábiles, excepto que se requiera complementar la documentación con otros antecedentes.

d. Cualquier situación referida a la Evaluación Diferenciada, será analizada por la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento.

Artículo 8°. Procedimientos de Evaluación Diferenciada.

Se entenderá por procedimientos de evaluación diferenciada a una o más de las siguientes situaciones:

a) Disminuir la cantidad de preguntas en determinados ítems de la evaluación.

b) Verificación del docente de la comprensión de las instrucciones dadas al estudiante para responder el instrumento de evaluación.

c) Una vez aprobada la evaluación diferenciada a través de uno o más de los procedimientos anteriores, se mantendrá un nivel de exigencia de un 60%.

d) Otorgar mayor tiempo para rendir una evaluación

e) Adecuaciones en el espacio, ubicación y las condiciones en las cuales se desarrolla la evaluación

f) Diversificación de instrumentos de evaluación de acuerdo al diagnóstico del estudiante y de las necesidades individuales que presente.

TÍTULO V. DE LA EXIMICIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES.

Artículo 9°. De la eximición temporal de actividades.

Los alumnos/as no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. Esta medida permite adaptar el proceso de evaluación en contextos específicos permitiendo a los estudiantes promediar una asignatura con menos calificaciones.

Esta medida es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal acrediten tener dificultades de salud que impidan realizar actividades físicas. Para hacer efectiva esta medida el apoderado(a) deberá presentar los informes de especialistas en UTP

El alumno(a) se exime temporalmente sólo de la actividad física que genera dificultad para él y asistirán normalmente a las clases de la asignatura realizando trabajos teóricos y de investigación u otros que no implique la realización de ejercicios físicos. Las actividades teóricas asignadas se realizarán en el horario de clases y serán calificadas en una escala numérica de uno a siete. El promedio obtenido incidirá en la promoción.

TÍTULO VI. DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 10°. Disposiciones generales de la calificación

a) La cantidad de calificaciones que se utilicen para calcular la calificación final del periodo escolar adoptado y de final de año de una asignatura de cada curso, deberá ser coherente con los objetivos de logro y establecida en la planificación que para dicha asignatura realice el profesional de la educación, y será validado por el equipo técnico pedagógico de nuestro establecimiento

b) Los resultados de las evaluaciones de cada asignatura, serán expresados como calificaciones, en una escala numérica de 1.0 a 7.0, con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4.0 y la escala de puntaje que se aplicará corresponderá a un 60% de exigencia.

c) Ningún estudiante deberá quedar con evaluaciones semestrales pendiente, salvo casos debidamente documentados y aprobados por UTP, previa presentación por parte del apoderado(a) de una petición por escrito acompañada de documentación que respalda la solicitud. El colegio entregará una resolución de acuerdo a cada caso.

d) Las asignaturas de Orientación y Religión no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los alumnos/as. Sin embargo, en el caso de orientación el desempeño actitudinal y conductual, será considerado tanto para la elaboración de los informe parciales y semestrales y en nominación de alumnos destacados por cursos. En el caso de religión, existe la posibilidad en el proceso de matrícula que el apoderado señale que su pupilo No Opta por esta asignatura, quedando en blanco en el proceso de calificaciones. Para evaluar dichas asignaturas se usará la siguiente escala de conceptos:

Conceptos	**Notas**
Muy Bueno	6.0 a 7.0
Bueno	5.0 a 5.9
Suficiente	4.0 a 4.9
Insuficiente	1.0 a 3.9

e) La asignatura de religión, se rige por el Decreto Supremo de Educación Nº 924 de 1983.

Artículo 11°. De las calificaciones parciales y semestrales.

Durante el año lectivo el estudiante obtendrá las siguientes calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones de tareas, pruebas escritas, interrogaciones u otra actividad evaluativa de carácter sumativa que el alumno obtenga durante el semestre en la respectiva asignatura, expresada hasta con un decimal con aproximación.

b) **Semestrales**: Corresponderán al promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante el semestre en la respectiva asignatura con una aproximación. El nivel de exigencia en las pruebas parciales o trabajos será de un 60%.

Artículo 12°. Número de calificaciones y calificación mínima de aprobación

a) La cantidad de calificaciones deberá ser coherente con la planificación y los criterios pedagógicos de cada asignatura, poniendo énfasis en el desarrollo de habilidades y actitudes para el aprendizaje.

b) El número mínimo de calificaciones semestrales se regirá a partir de los siguientes criterios:

- Cada Asignatura tendrá que incluir en su planificación 2 notas mínimo, siendo el máximo 5 notas semestrales. Cada unidad debiese tener a lo menos 1 nota correspondiente a una evaluación de proceso, y una de carácter sumativo.

c) En las asignaturas se realizarán evaluaciones acumulativas que conducirán a calificaciones numéricas, obtenidas a través de diversos instrumentos de evaluación que registran el desempeño del estudiante durante las clases.

Artículo 13º. Procedimiento de obtención de calificaciones

a) Se privilegiará los procesos pedagógicos tendientes a establecer los logros de aprendizaje a través de la evaluación formativa y así obtener calificaciones en las distintas asignaturas.

b) Al asignar trabajos de investigación u otro tipo de trabajo evaluado se debe entregar a los estudiantes de manera previa los criterios (ponderaciones asignadas en casos que corresponde) y/o instrumentos que se considerarán para aplicar la evaluación.

c) No se podrá aplicar más de una evaluación sumativa en un día, prevaleciendo las registradas en el Calendario de Evaluaciones semestrales (lo anterior no impide la exigencia de trabajos parciales dados con la debida anticipación).

Para los estudiantes del segundo ciclo básico, que se ausenten a una prueba, deberán rendirla cuando se reincorporen a clases, supervisados por UTP.

d) Si el estudiante entrega la evaluación en blanco, se calificará con la escala aplicada al curso y la prueba se archivará en UTP para ser entregada a su apoderado.

Artículo 14º. Calificaciones finales por asignatura.

a) En ninguna asignatura, se aplicará un procedimiento final de evaluación a los estudiantes (exámenes y/o pruebas coeficiente dos).

b) En todas las asignaturas las calificaciones finales se expresarán por separado en el certificado anual de estudios.

c) Los promedios semestrales y anuales corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales considerando la aproximación a la décima superior.

d) El promedio anual corresponderá al promedio de los dos semestres.

Artículo 15°.De los resultados de las evaluaciones

a) Los resultados de las evaluaciones se comunicarán al estudiante en un plazo que no exceda de 10 días hábiles de la fecha en que se evaluó. Para la revisión de trabajos de investigación, informes y controles de lecturas, los resultados se comunicarán en un plazo que no excede los 15 días hábiles.
b) Los estudiantes tendrán derecho a aclarar dudas respecto de las calificaciones, en un plazo no superior a la clase siguiente de recepcionada la evaluación, ante el profesor de la asignatura que corresponda.
c) Los resultados de las evaluaciones, los criterios evaluativos y las estrategias asociadas, serán analizados en consejos de profesores o en reuniones programadas por la UTP.

Artículo 17°. De la inasistencia a evaluaciones

Cada estudiante debe participar en todas las evaluaciones contempladas en la planificación curricular.

a) **Toda inasistencia a evaluaciones escrita u oral, deberá ser justificada**. Solo se entenderá justificada la inasistencia a una evaluación avisada (oral, escrita, de ejecución, disertación, trabajo grupal u otra) si presenta en inspectoría certificado médico como máximo el día que se reintegra a clases o si el apoderado justifica vía correo con anticipación el día correspondiente a la evaluación. De ser justificada la inasistencia en forma oportuna el estudiante será calificado con un nivel de exigencia de un 60 % y deberá rendir la evaluación una vez ocurrida su reincorporación a clases.

b) El estudiante que falte a una evaluación, no realice entrega de un trabajo o informe, no se presente a una actividad o se niegue a rendir una evaluación, sin la debida justificación, será evaluado con nota mínima siendo comunicado a su apoderado y registrado en su hoja de vida en el libro de clases.

c) En casos calificados de inasistencia prolongada (más de una semana) el profesor jefe, conjuntamente con la U.T.P, harán una calendarización especial de evaluación para el alumno(a) afectado, resguardando que todas las evaluaciones sean presenciales.

El no cumplimiento de dicha calendarización por motivos injustificados, determinará que se aplique la letra b y c del artículo 17 del presente reglamento.

d) En el caso en que un profesor detecte copia en una evaluación, plagio de trabajo o tarea o que el estudiante sea sorprendido en hechos tales como entregando o recibiendo información por diversos medios tanto materiales como tecnológicos, o realice un fraude comprobado o un intento manifiesto de fraude en una evaluación, etc., se le retirará la evaluación asignándole la nota mínima, comunicando a su apoderado lo ocurrido y dejando registro en la hoja de vida del estudiante.

e) En el caso de inasistencia por medidas disciplinarias (suspensión) el alumno deberá rendir la evaluación al reincorporarse a clases.

TÍTULO VII. DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 18º: Requisitos de promoción

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) <u>Respecto del logro de los objetivos de aprendizaje, serán promovidos los alumnos que</u>:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un **4.5**, incluyendo la asignatura no aprobada.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas, y su promedio final anual sea como mínimo un **5.0**, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director del establecimiento educacional y el equipo técnico, en conjunto con el Consejo de profesores, deberán analizar la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la

continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando los antecedentes entregados por los alumnos y/o apoderados que acrediten las dificultades que generan el riesgo de repitencia o de promoción.

A partir del análisis de la situación referida en el párrafo anterior, se determinará que dichos alumnos, estando en condición de promoción o repitencia deberán recibir las acciones de acompañamiento establecidas en este reglamento.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

En estos casos, el informe individual considerado para cada alumno deberá contemplar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.

b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

2) <u>En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que:</u>

Cumplan con asistir, a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar.

En aquellos casos en que no se cumpla con el requisito de asistencia para promoción, el alumno podrá eximirse de él sólo en estos dos casos:

a) Habiendo presentado la certificación médica o antecedentes que las justifiquen oportunamente, en Inspectoría General y Profesor jefe.

b) Si no cumplen con toda la certificación que avala estas inasistencias, el apoderado titular podrá solicitar por escrito a Dirección la eximición de este requisito dejando de manifiesto las razones de las ausencias de su hijo/a y generando un compromiso de mejora. Tal solicitud podrá ser aceptada, si los documentos presentados así lo ameritan.

Sin embargo, si existe constancia en inspectoría general de que el alumno faltaba sin justificación y el apoderado tenía conocimiento de ello y no hubo cambio en la conducta en relación a la asistencia del alumno, y habiendo presentado anteriormente una carta compromiso, la Dirección podrá denegar dicha solicitud y el alumno deberá repetir curso.

Artículo 19º. Del acompañamiento de alumnos(as) repitentes o promovidos en situación de riesgo en la continuidad de su aprendizaje en el curso superior.

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El acompañamiento se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) Derivación a reforzamiento pedagógico en aquellas asignaturas que presenten rezagos de aprendizajes (Lenguaje y/o Matemática) según criterios técnicos.

b) Entrevistas periódicas y monitoreo del estudiante por parte del profesor jefe y profesor de asignatura.

c) Consejos pedagógicos por curso y/o nivel durante el año escolar.

d) Derivación de alumnos al área de convivencia escolar

e) Asignación de tareas y/o actividades de carácter complementario.

Artículo 20º. De la situación final de promoción de los alumnos

a) La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un Informe de Desarrollo Personal y Social y un Certificado Anual de Estudios.

b) El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por ningún motivo, quedando una copia en el establecimiento en su ficha académica.

Artículo 21°. Requisitos y Procedimientos para resolver situaciones especiales de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

a) **Ingreso tardío al Establecimiento:**

De establecimientos con régimen Semestral:

- Si su ingreso se produce luego de avanzado el primer semestre el alumno deberá traer notas parciales como requisito de ingreso a este establecimiento educacional.

- Si su ingreso se produce a fines del primer semestre deberá traer sus promedios calculados para ser consignados en el libro de clases.

- Si el estudiante se incorpora de forma tardía con fecha no superior a agosto, proveniente del extranjero o de modalidad home school, será evaluado considerando sólo las calificaciones obtenidas desde su matrícula en el establecimiento.

b) **Situaciones de nota limítrofe:**

Se procederá de la siguiente manera, si el alumno tiene UNA o DOS asignaturas con un promedio final de 3,9 que inciden en la repitencia del estudiante se le otorgará la oportunidad de rendir una evaluación especial, por única vez, con el mismo nivel de exigencia de las evaluaciones anteriores (60%). Si logra los objetivos mínimos en la(s) asignatura (s) alcanzará como máximo de aprobación la nota 4.0. Si no logra los objetivos de aprendizaje y su rendimiento es inferior al promedio anual, conservará la nota de presentación.

TÍTULO IX. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23º.Situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos

La Dirección del establecimiento, con el Consejo de profesores y la Unidad Técnico Pedagógica, resolverá las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos, entre otras:

a) Casos de evaluación diferenciada.
b) Casos de eximición temporal de asignatura.
c) Ingresos tardíos a clases.
d) Ausencia por períodos determinado.
e) Inasistencias reiteradas a evaluaciones, sin la debida justificación.
f) Finalización anticipada del año escolar
g) Adecuaciones evaluativas para estudiantes que presenten durante el año antecedentes de orden socioemocional.
h) Situaciones especiales de evaluación que afecten la promoción escolar

Artículo 24º.Situaciones no previstas.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección del Establecimiento.

Referencias

a) D.F.L. N° 2/2009. Texto refundido de la Ley General de Educación.
b) Decreto Supremo N° 67/2018 de Educación, Calificación y Promoción Escolar
c) Proyecto Educativo Institucional Colegio Bio Bio